



---

**RESOLUCIÓN No. 0407 DE 2015**

Por la cual se declara un siniestro


**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA DEPARTAMENTAL**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, art. 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución Departamental 2379 de 2011, actividad 18 del numeral 7.1 del Manual de Contratación y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento de Arauca y el consorcio **AGUAS ARAUCANAS**, con NIT 900391491-1 representado por GUSTAVO IVÁN RIVERA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 79'558.145 expedida en Bogotá y conformado por ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'450.885, con una participación equivalente al 59%, GUSTAVO IVÁN RIVERA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 79'558.145 expedida en Bogotá, con una participación equivalente al 40%, INAR GROUP LTDA., con NIT 90087541-1, con una participación equivalente al 1%; celebraron el contrato de consultoría No. 065 de 2011, cuyo objeto corresponde a la "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN DEPARTAMENTAL RURAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA," por un valor de \$3.110.834.841,00.
2. Que el inicio del contrato se dio el día 06 de abril de 2011, conforme se evidencia en acta suscrita por las partes en tal fecha, la cual hace parte del expediente contractual.
3. Que para cubrir los riesgos que se generaron en dicha relación contractual, el contratista tomó con la Compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la póliza No. 0575346-0.
4. Que se fijó como término de ejecución del contrato, dos (2) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. No obstante, la finalización del plazo contractual se extendió, en virtud de distintas situaciones que generaron la suscripción de suspensiones y adicionales en plazo, tal como se evidencia en los soportes que reposan en el expediente contractual.
5. Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece en su artículo 4 que para el cumplimiento de los fines de la

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

 Página 1 de 8



---

RESOLUCIÓN No. 0407 DE 2015

Por la cual se declara un siniestro

contratación pública, las entidades estatales exigirán del contratista y de su garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

6. Que como complemento de lo anterior, la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*" en su artículo 83 dispone que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
7. Que finalizado el plazo contractual y dentro del balance efectuado por la interventoría externa a cargo de la firma TORRES & TORRES INGENIEROS ASOCIADOS LTDA, reflejado en informe allegado a este despacho, se deja en evidencia la no amortización de parte de los recursos entregados en calidad de anticipo al consorcio AGUAS ARAUCANAS, correspondiente a la suma de MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.085.769.077,45).
8. Que lo anterior, y según el cargo formulado por la administración, con dicha actuación se podría estar transgrediendo el parágrafo cuarto de la cláusula tercera del contrato 065 de 2011, según el cual: "*PARÁGRAFO CUARTO: El anticipo será amortizado en el mismo porcentaje de cada acta parcial de trabajos realizados y en caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará en el acta de liquidación.*" Asimismo, se contravendría el inciso tercero del numeral 4.4.1 del pliego de condiciones<sup>1</sup> que sirvió de base al respectivo proceso de selección, conforme al cual: "*Los dineros del anticipo no podrán destinarse a fines distintos que los de ejecución de los trabajos y de los aquí contemplados. Estos dineros tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante la ejecución de las obras contratadas...*".
9. Lo anterior, evidencia el deber del contratista, en amortizar durante el plazo de ejecución contractual, la totalidad de los dineros entregados en calidad de anticipo, cuya inobservancia en todo caso, se haya protegida por el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, dentro de la póliza de cumplimiento allegada para el efecto. Es así, que el artículo 4.2.1 del Decreto 4828 de 2011, contempla que "*el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión y (ii) el uso indebido (se subraya) de los dineros entregados en calidad de anticipo.*

---

<sup>1</sup> Norma a la cual puede acudir, por remisión expresa del literal b.) del numeral 2.) de la cláusula segunda del multicitado contrato 065 de 2011.

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

Página 2 de 8



---

RESOLUCIÓN No. 0407 DE 2015

Por la cual se declara un siniestro

10. Que en pro de dar plena observancia al principio del debido proceso y acatar en forma estricta el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, se citó al **CONSORCIO AGUAS ARAUCANAS**, a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y a la interventoría externa TORRES & TORRES INGENIEROS ASOCIADOS LTDA. respectivamente, a fin de realizar audiencia de declaratoria de siniestro, la cual se programó para el día 13 de enero de 2015 a las 9:00 a.m., para que, en ejercicio de su derecho de defensa y con el fin de salvaguardar el debido proceso, presentaran sus descargos frente a la imputación relacionada con un presunto incumplimiento contractual reportado en el informe de interventoría externa, del cual se envió copia con la citación.
11. Que en virtud de solicitud de postergación de la audiencia, allegada por el representante del CONSORCIO AGUAS ARAUCANAS, ingeniero GUSTAVO IVÁN RIVERA MARIÑO, la misma se reprogramó para el día 19 de enero de 2015, a las 3:00 p.m.
12. Que en la fecha y hora reprogramada para la audiencia, se dio inicio a la misma, partiendo con una exposición a cargo del Secretario de Infraestructura Física Departamental, quien por virtud del artículo noveno de la resolución departamental 2379 de 2011 y actividad 18 del numeral 7.1 del Manual de Contratación, tiene plena competencia para dirigir la misma y tomar las determinaciones del caso; precisando al mismo tiempo, los cargos que derivaron en la presente audiencia, apoyado en el informe allegado por la interventoría externa.
13. Que posteriormente, se le concedió el uso de la palabra al representante del **CONSORCIO AGUAS ARAUCANAS**, quien dentro de la diligencia, otorgó poder a la doctora NANCY DEL CONSUELO YEPES ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 42'006.272 de Dos Quebradas (Risaralda) y T.P. 59579 del CSJ, profesional que presentó los respectivos descargos, que se hallan registrados en grabación (video).
14. Que surtida la exposición de los descargos presentados por el contratista, se suspende la audiencia, a fin de permitir que el apoderado de la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., allegue en debida forma los documentos que le otorgan poder y lograr su intervención dentro de la presente diligencia, reanudándose la misma el día 06 de febrero del año en curso, fecha en la cual el profesional WILLIAM ALEXANDER HERRERA YUMAYUSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'421.850 de Bogotá, sustenta los descargos respectivos, registrados en grabación (video).

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 3 de 8



**RESOLUCIÓN No. 0407 DE 2015**

Por la cual se declara un siniestro

- 15.** Que en aras de examinar la solidez y veracidad de los descargos expuestos, la administración concede el uso de la palabra a la interventoría externa, a cargo del representante legal de la firma TORRES & TORRES INGENIEROS ASOCIADOS LTDA., quien luego de hacer una serie de precisiones (registradas todas en el material fílmico), se ratifica en cuanto a que el contratista no amortizó la totalidad del anticipo entregado por la administración.
- 16.** Que a fin de examinar la consistencia de cada uno de los planteamientos esbozados por las partes, el mismo día 06 de febrero del año en curso, el secretario de Infraestructura Física Departamental, ordena la suspensión de la audiencia, la cual fue reanudada el día 09 de febrero de 2015, fecha esta última en la cual se hacen una serie de precisiones respecto a peticiones particulares elevadas por las partes, previo a la lectura de la decisión finalmente adoptada:

*Solicita el representante de la Compañía Aseguradora la elaboración de un informe más detallado por parte de la interventoría externa a fin de determinar el porcentaje exacto de los dineros entregados en calidad de anticipo y que no han sido soportados.*

*Sobre el particular debe indicar la administración, que la carga probatoria respecto a la amortización del anticipo debe corresponder al contratista, que es quien debe allegar los documentos soportes, a fin de demostrar que los recursos de la administración entregados para apoyar las actividades iniciales de ejecución contractual, fueron debidamente amortizados, en razón a lo cual se torna como improcedente el requerimiento efectuado dentro de la presente actuación para desvirtuar el cargo formulado, como quiera que dentro de los informes de interventoría, se destaca y reitera la situación irregular planteada. Luego inconducente resulta acceder al requerimiento.*

*Debe destacarse en todo caso, que ya la administración, mediante comunicación del 15 de agosto de 2014, a través de CD allegado a través de la empresa SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL, con número de guía 20265457, había entregado a la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., información documental respecto al desarrollo contractual, de acuerdo a solicitud hecha por su apoderado, por lo que volver a exhortar documentación sobre lo mismo, resulta improcedente, conforme se hace en una segunda solicitud dentro de su intervención.*

*Finalmente, el apoderado del garante, requiere sean allegadas las variaciones que sufrió el contrato 065 de 2011, de acuerdo a la exposición hecha por la interventoría externa, frente a lo cual indica este despacho, que las mismas derivaron en documentos modificatorios, los que también fueron entregados a la Compañía Aseguradora. No obstante debe aclararse, que dichas modificaciones no fueron objeto de ejecución por parte del contratista – CONSORCIO AGUAS ARAUCANAS -, por lo que deriva en impertinente, para efectos de demostrar alguna situación en particular, acceder en este estado de la diligencia al requerimiento efectuado.*

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

Página 4 de 8



RESOLUCIÓN NO. 0407 DE 2015

Por la cual se declara un siniestro

*De otra parte, la apoderada del CONSORCIO AGUAS ARAUCANAS, no obstante, que su oportunidad procesal para participar en esta audiencia ya había transcurrido y para los solos efectos de salvaguardar al máximo el debido proceso, la administración departamental concedió la oportunidad de llevar a cabo un requerimiento, consistente en escuchar a la supuesta supervisora del contrato 065 de 2011, a fin de que ratifique lo señalado en certificación emitida por esta funcionaria sobre la correcta inversión de los recursos entregados en calidad de anticipo.*

*Sobre el requerimiento probatorio antedicho debe indicarse, que mediante resolución No. 0826 de 2011, el Departamento de Arauca designa como interventor del contrato 065 de 2011 a la firma TORRES Y TORRES ASOCIADOS LTDA, y señala como supervisora del contrato de interventoría técnica No. 077 de 2011 a la ingeniería MARTHA GAVIS OBANDO, funcionaria de la administración departamental.*

*De acuerdo a ello, la citada servidora pública, no tiene la competencia funcional para deponer, testificar o declarar frente a la suerte que corrió la ejecución de los dineros entregados en calidad de anticipo dentro del contrato 065 de 2011, pues se insiste, su labor de supervisión se limitó a ejercer vigilancia exclusivamente sobre el desarrollo del contrato 077 de 2011, referente a la interventoría externa del mencionado contrato 065, tal como quedó en evidencia dentro del citado acto administrativo.*

*Así, respecto al manejo de los dineros del anticipo, menciona el Manual de interventoría del Departamento en distintos apartes lo siguiente:*

*CUENTA DE ANTICIPO: Cuenta bancaria especial que se abre con el valor total del anticipo que entrega el Departamento, **para ser manejada por el contratista** con la supervisión (se resalta) **del interventor.***

*Más adelante, en el numeral 1.2.1, sobre el manejo del anticipo precisa:*

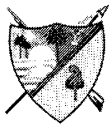
***La interventoría** (se resalta) y el contratista deben abrir una cuenta bancaria de ahorros a nombre del contrato, que será manejada de manera conjunta. A su vez, deben llevar un registro que demuestre inequívocamente el saldo y las bases que lo conforman.*

*De acuerdo a ello, nótese que es la interventoría, y en ningún caso menciona al supervisor de la interventoría, para manejar los dineros entregados en calidad de anticipo, lo que reafirma el planteamiento de la incompetencia funcional de la ingeniera Martha Gavis Obando para emitir pronunciamiento alguno tanto en esta diligencia, como en documento aparte.*

*Por lo expuesto, se torna improcedente acceder al requerimiento planteado a través de la apoderada del CONSORCIO AGUAS ARAUCANAS.*

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

Página 5 de 8



---

**RESOLUCIÓN No. 0407 DE 2013**

Por la cual se declara un siniestro

*En este estado, la entidad efectuará una serie de consideraciones generales respecto a varios puntos que deben ser abordados, antes de que se adopte una decisión final al respecto, así:*

*A lo largo de las intervenciones tanto del CONSORCIO AGUAS ARAUCANAS, así como de la Compañía Aseguradora, no fue desvirtuado el cargo elevado, referente a la NO AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, de forma tal que no se allegaron soportes que permitieran demostrar por ejemplo una mayor ejecución contractual, y por esta vía lograr demostrar la amortización de la totalidad de los recursos entregados en calidad de anticipo.*

*No es de recibo señalar por tanto, que el contratista realizó un gran trabajo cuando los productos finalmente no fueron entregados, que fue por lo que la administración contrató al CONSORCIO AGUAS ARAUCANAS, esto es la entrega de unos resultados previstos contractualmente, luego el esfuerzo en este caso debe estar acompañado de eficiencia en la consecución de las metas.*

*La RAE, entiende el término amortizar como el "redimir o extinguir el capital de un censo, préstamo u otra deuda". Es así que los dineros que entrega el Estado, por considerarse un préstamo en favor del contratista de la administración, debe ser objeto de amortización, esto es, redimir dichos recursos, en la medida en que se van ejecutando las actividades contratadas por la administración, mediante las actas parciales o el acta de liquidación, que para el caso que nos ocupa debía corresponder a la entrega de unos productos consignados dentro del cuadro de costos del contrato 065 de 2011, por lo que es inadmisibles sostener que la sola subcontratación de un personal o la subcontratación de actividades tendientes al desarrollo contractual, puedan catalogarse como amortización del anticipo, obligación que es de enorme trascendencia si se considera que dichos dineros tienen el carácter de públicos hasta que dicha amortización se dé en un cien por ciento.*

*No es de recibo afirmar, como lo hace la interventoría, que "no hubo mal manejo de los dineros del anticipo dentro del contrato 065 de 2011", pues una buena administración de los mismos, debe estar acompañada de resultados, debiendo haber constante exigencia a los subcontratos a fin de que los mismos muestren frutos, que igualmente se verán reflejados en el cumplimiento de las metas contractuales, lo cual deberá desembocar inexorablemente en ejecución contractual y de esta forma en la amortización misma de los recursos. En razón a lo cual una buena administración de dichos dineros implica actuar con eficiencia, caracterizada por alcanzar los fines para los que fue contratado, lo que en el presente caso, y de acuerdo al informe de interventoría tal situación de eficiencia administrativa se mostró sólo parcialmente.*

En armonía con lo señalado por la interventoría externa y lo dispuesto en la presente audiencia, este despacho

**RESUELVE**

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

Página 6 de 8



---

RESOLUCIÓN No. **0407** DE 2015

Por la cual se declara un siniestro

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el incumplimiento parcial y la ocurrencia del siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato 065 de 2011 celebrado entre el Departamento de Arauca y el **CONSORCIO AGUAS ARAUCANAS**, con NIT 900391491-1 representado por GUSTAVO IVÁN RIVERA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 79'558.145 expedida en Bogotá y conformado por ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'450.885, con una participación equivalente al 59%, GUSTAVO IVÁN RIVERA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 79'558.145 expedida en Bogotá, con una participación equivalente al 40%, INAR GROUP LTDA., con NIT 90087541-1, con una participación equivalente al 1%; cuyo objeto corresponde a la "elaboración de estudios y diseños del Plan departamental rural de agua potable y saneamiento básico en el Departamento de Arauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de la anterior declaración, ordenar al **CONSORCIO AGUAS ARAUCANAS**, con NIT 900391491-1 representado por GUSTAVO IVÁN RIVERA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 79'558.145 expedida en Bogotá y conformado por ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'450.885, con una participación equivalente al 59%, GUSTAVO IVÁN RIVERA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 79'558.145 expedida en Bogotá, con una participación equivalente al 40%, INAR GROUP LTDA., con NIT 90087541-1, con una participación equivalente al 1%; pagar la suma de MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.085.769.077,45), dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del respectivo acto administrativo, suma que deberá ser actualizada con sus respectivos intereses de ser procedente, hasta el momento en que efectivamente sea pagada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ORDÉNESE hacer efectiva la garantía única de cumplimiento No. 0575346-0, frente al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por un valor de MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.085.769.077,45), suma que deberá ser debidamente indexada al momento del pago.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Entiéndase notificada la presente decisión en esta audiencia al representante del CONSORCIO AGUAS ARAUCANAS y a su apoderada, así como al apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., haciéndoles saber que contra las misma procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, sustentará y decidirá en la presente audiencia

**ARTÍCULO QUINTO.-** En firme la presente decisión, publíquese en el SECOP, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

Página 7 de 8



RESOLUCIÓN No. 0407 DE 2015

Por la cual se declara un siniestro

2012 y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio del domicilio de cada uno de los integrantes del CONSORCIO AGUAS ARAUCANAS.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca a los 09 días del mes de febrero de 2015

09 FEB 2015

**LUPITA GRANADOS CHAPARRO**

Secretaría de Infraestructura Física Departamental (E)  
Según Decreto No. 043 de febrero 06 de 2015

Revisó:  PAOLA A. HERNÁNDEZ P.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

Página 8 de 8